



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: LA PENA NATURAL EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN
EL ECUADOR.**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de abogada.

Autor(a)

Alexandra Abigail Cayambe
Quilligana.

Tutor(a)

Abg. Willam Enrique Redrobán
Barreto.

AMBATO– ECUADOR
2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Cayambe Quilligana Alexandra Abigail, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “La pena natural en infracciones de tránsito en el Ecuador”, como requisito para optar al grado de titulación y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 17 día del mes de octubre de 2023, firmo conforme:

Autor: Alexandra Abigail Cayambe Quilligana

Firma: 

Número de Cédula: 1850749407

Dirección: Tungurahua, Ambato, Pasa, Barrio la Libertad.

Correo Electrónico: alexa45cayambe@gmail.com

Teléfono: 0988168267

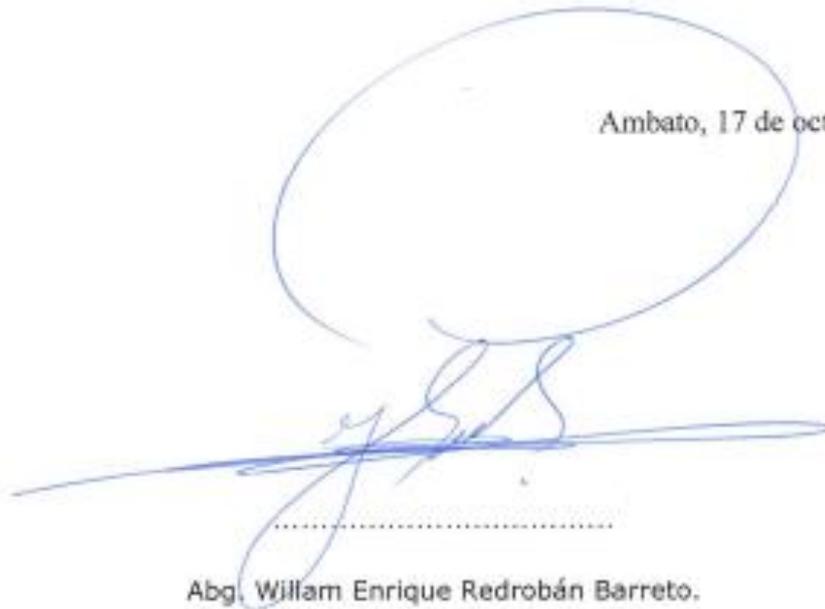
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular "LA PENA NATURAL EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR" presentado por Alexandra Abigail Cayambe Quilligana, para optar por el Título de abogado,

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 17 de octubre del 2023



.....
Abg. William Enrique Redrobán Barreto.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 17 de octubre 2023

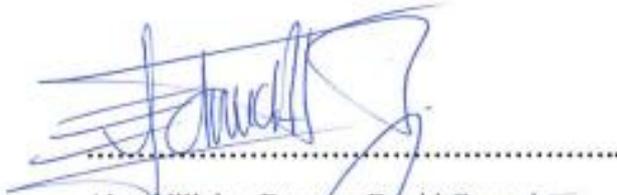


Alexandra Abigail Cayambe Quilligana
C.C: 1850749407

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA PENA NATURAL EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR, previo a la obtención del Título de abogado, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 17 de octubre de 2023



Abg. Willalva Fonseca David Gonzalo
LECTOR



Abg. Del Salto Pazmiño Wilson
LECTOR

DEDICATORIA

A mi madre, María Rosario Quilligana Quispe por apoyarme en cada paso de mi vida, brindándome de su fortaleza, levantándome de cada caída, luchando junto a mí en los buenos y malos momentos, sobre todo por ser el pilar fundamental en mi vida, el motor que me enseñó a nunca rendirme a pesar de los días grises.

A mi padre, Ángel Rodrigo Cayambe Sisa por enseñarme que con constancia y perseverancia todo es posible, por acompañarme en esta larga travesía.

A mi hermana, Jennifer Marisol Cayambe Quilligana, por ser mi gran amiga, por apoyarme en cada momento, quien siempre ha creído en mí, quien me motiva para no rendirme y ser mejor cada día.

A mi abuelito, Miguel Quilligana, quien descansa en el cielo, pero siempre está en cada paso que doy, cuidándome, siendo mi ángel protector.

A mis tutores y docentes, quienes con su noble vocación han sabido instruirme con sus conocimientos y enseñanzas para poder llegar a ser una profesional de éxito.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme la oportunidad de estar aquí, cumpliendo mis sueños y metas junto a las personas que amo. A mis padres y a mi familia por ser el motor que me impulsa a ser mejor cada día. A mi tutor Abg. Willam Enrique Redrobán Barreto, quien me ha acompañado durante este periodo de desarrollo de mi trabajo de titulación quien ha sabido brindarme de su paciencia y conocimientos para poder culminarlo. Finalmente agradezco a mi alma mater Universidad Indoamérica quien me recibió desde que empecé mis primeros pasos en esta larga travesía hasta culminar este gran sueño.

INDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	IV
APROBACIÓN DE LECTORES	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
RESUMEN EJECUTIVO.....	IX
DESCRIPTORES:.....	IX
ABSTRACT	X
KEYWORDS:	X
INTRODUCCIÓN	11
MARCO METODOLÓGICO.....	12
1. Definición de la pena natural	12
2. Los casos en los cuales se aplica la pena natural	13
3. Cuáles son las exclusiones sobre la aplicabilidad de la pena natural	14
4. Razones por las que se debe incluir al cónyuge y a la conviviente de unión libre en el artículo 372 del COIP, además los principios vulnerados.	15
5. Principios que se vulnera al grupo parental familiar al encontrarse excluido de la aplicabilidad de la pena natural en infracciones de tránsito.	17
5.1 Principio de oportunidad.....	17
5.2 Principio de igualdad ante la ley.	19
5.3 Principio de supremacía constitucional	19
DISCUSIÓN.....	19
RESULTADOS	20
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	20

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: LA PENA NATURAL EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR.

AUTOR(A): Alexandra Abigail Cayambe
Quilligana

TUTOR (A): Mgtr. Willam Enrique Redrobán
Barreto.

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación se centró en la "pena natural" en las infracciones de tránsito en Ecuador. El principal objetivo fue analizar la exclusión de los cónyuges o convivientes en el artículo 372 del "Código Orgánico Integral Penal", para que sean beneficiarios de esta figura jurídica, vulnerando así los principios de igualdad en la ley, principio de oportunidad y supremacía constitucional porque la "pena natural" sólo es aplicable cuando existe una infracción de tránsito y la víctima tenga parentesco con el infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Se utilizó un enfoque cualitativo y un método bibliográfico, ya que se realizó un análisis normativo del "Código Orgánico Integral Penal" vigente, La Constitución de la República del Ecuador, libros, resoluciones de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador; revistas, tesis de maestría. En conclusión, la Asamblea Nacional del Ecuador debe reformar el artículo 372 del Código Orgánico "Código Orgánico Integral Penal" para incluir a los cónyuges o parejas de hecho.

DESCRIPTORES:

Cónyuge o unión de hecho, cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, infracciones de tránsito, "pena natural".

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: LA PENA NATURAL EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR.

AUTOR (A): Alexandra Abigail Cayambe Quilligana.

TUTOR (A): Mgtr. Willam Enrique Redrobán Barreto.

ABSTRACT

This research focused on the "pena natural" in traffic offenses in Ecuador. The main objective was to analyze the exclusion of spouses or common-law partners in the Article 372 of the "Código Orgánico Integral Penal" , so that they are beneficiaries of this legal figure, thus violating the principles of equality in the law, the principle of opportunity and constitutional supremacy because the "pena natural" is only applicable when there is a traffic offense and the victim is related to the offender up to the fourth degree of consanguinity or second degree of affinity.

It was used a qualitative approach and a bibliographic method, since a normative analysis of the "Código Orgánico Integral Penal" in force , The Constitution of the Republic of Ecuador, books, resolutions of the National Court of Justice of Ecuador; magazines, master's thesis was carried out. In conclusion, the "Asamblea Nacional" of Ecuador should reform the article 372 of the "Código Orgánico Integral Penal" to include spouses or common-law partners.

KEYWORDS:

Fourth degree of consanguinity or second degree of affinity, "pena natural", spouse or common-law partners, traffic offenses.

INTRODUCCIÓN

Este artículo es el resultado de un análisis de las consultas realizadas a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, sobre un vacío legal de la aplicabilidad de la pena natural en infracciones de tránsito, en el cual se evidencia la exclusión del cónyuge o conviviente en unión de hecho, para que, en cuyos casos en los cuales exista una infracción de tránsito, en la que, la víctima tenga una relación parental familiar con el presunto infractor, hasta la actualidad no se pueda aplicar la pena natural en cuyos casos, conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal, (COIP) vigente del Ecuador.

Por consiguiente, el presente tema es relevante, debido a que, el cónyuge o conviviente en unión de hecho también tiene derecho a ser juzgado por una acción penal en infracciones de tránsito de manera proporcional o igualitaria, que el resto de personas que forman parte del reducido grupo de la relación familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad como lo manifiesta el COIP en su artículo 372, en el cual debe cumplir con dos requisitos adicionales al ya mencionado anteriormente, el mismo es: la pena natural debe ser probada y que sean infracciones de tránsito.

El beneficio de la aplicabilidad de la pena natural en infracciones de tránsito es que la o el juzgador, no imponga una pena privativa de libertad o a su vez ordenar exclusivamente penas no privativas de libertad al infractor, siendo este concordante con la aplicabilidad del principio de oportunidad conforme a lo establecido en el artículo 412 del COIP, siendo así favorable, para el juzgamiento del presunto infractor en delitos de tránsito.

Es así que, el objetivo del presente trabajo es determinar cuáles son las exclusiones en el COIP sobre la aplicabilidad de la pena natural, en infracciones de tránsito en Ecuador, puesto que, los administradores de justicia también tienen dudas sobre la pena natural en infracciones de tránsito y por ello existen consultas realizadas a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador sobre el tema, cabe determinar en base a la misma que la exclusión que se da en el artículo 372 del COIP es sobre la aplicabilidad de esta figura jurídica para los cónyuges o conviviente en unión de hecho.

Se da inicio al presente análisis en base a la observación de la norma vigente en la legislación ecuatoriana, la misma que es, el COIP en el artículo 372, se evidencia un vacío legal sobre el grupo parental familiar, posterior a ello, se realiza el análisis de las consultas sobre el tema realizado ante la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el mismo que, se da la concepción de la pena natural y las consideraciones determinadas sobre las razones por las cuales en dicha norma no se encuentre establecido al cónyuge o al conviviente en unión de hecho para que también se dé la aplicabilidad de la pena natural sobre los mismos.

Haciendo énfasis en las dos consultas sobre la pena natural ante la Corte Nacional de Justicia, la primera se dio mediante oficio N°. 919-P-CNJ-2019, emitida el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, que decía: "Existe una carencia en lo relacionado con la pena natural, pues la ley no ha incluido al cónyuge o conviviente en unión libre", en el cual como repuesta la Corte manifiesta que puede existir un vacío legal, sin embargo, hasta la actualidad se debe limitar a acatar lo que la norma establece, conforme a lo dispuesto en el Art.- 372 del COIP.

Conforme a lo mencionado anteriormente, el alcance de la pena natural hasta la actualidad es para los consanguíneos hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, por ello, se realiza el análisis del alcance de la pena natural, la misma que debe ser

aplicable para el cónyuge y conviviente en unión de hecho, conforme al principio de igualdad, el cual, debe aplicarse para todas las personas, más no, para un grupo de personas, además del principio de proporcionalidad.

Para el análisis del presente tema, se tomará como base la consulta ante la Corte Nacional de Justicia con Numero de Oficio N°. 444-P-CNJ-2022, emitida el 17 de marzo del 2022, sobre la pena natural en infracciones de tránsito, en al cual, la Corte al emitir su contestación, manifiesta el concepto de la pena natural, además de la aplicabilidad del principio de oportunidad conforme a lo establecido en el artículo 412 del COIP.

Para justificar las razones por las cuales se debe incluir al cónyuge y conviviente de unión de hecho dentro de la noma en el artículo 372 del COIP, para que los mismos sean beneficiarios de la aplicación de la pena natural en infracciones de tránsito (delitos culposos), se realiza la interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos, para determinar la igualdad ante la ley del grupo parental familiar. (Betancourt, & alt, 2021)

MARCO METODOLÓGICO

1. Definición de la pena natural

La pena natural es la consecuencia de una acción negativa ocasionada por la víctima y la misma tiene relación familiar con el infractor, por lo que, cuya consecuencia de la acción afecta al bien jurídico protegido *la vida*, por ello, es aplicable en los delitos de tránsito, más no, en las contravenciones, como lo establece el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal vigente y la pena natural es aplicable, para el presunto infractor que tiene relación con la víctima, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2022)

En la legislación ecuatoriana, en el artículo 372 del COIP, se da la aplicabilidad de la pena natural en infracciones de tránsito (delitos culposos), por ello, a manera de ejemplo: existen muchos de los casos debido a que, los pasajeros los mismos que son familiares del conductor, suelen verse afectados por infracciones de tránsito como consecuencia de una imprudencia producto de la negligencia o cualquier otro motivo del conductor, y por ende, la víctima sufre lesiones leves o graves o fallecen, por tal motivo, es propicio la aplicabilidad de la pena natural al existir una relación hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre la víctima y el presunto responsable de la infracción (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022).

La definición sobre la pena natural más relevante, lo manifiestan los autores (Zaffaroni et al.,2002) en la obra Derecho Penal, en la parte general, mencionan:

El grave daño que el agente experimenta durante o como consecuencia del delito se conoce como *poena naturalis*, y si la pena estatal se formulara sin consideración a esta pérdida, la respuesta punitiva alcanzaría un quantum que excedería notablemente la medida señalada por el principio de proporcionalidad entre delito y pena sin tener en cuenta que lesionaría gravemente el principio de humanidad y que además extremaría la irracionalidad. (p.19).

En este sentido, los autores advierten que, si bien es imposible demostrar la racionalidad de la pena en virtud del principio de proporcionalidad, los órganos judiciales tienen la obligación o el deber de cerciorarse, al menos, de que el coste de los derechos de suspensión del conflicto es mínimamente proporcional al grado de conflictividad, además de referirse al principio de proporcionalidad con el grado del daño infligido. Esta condición se conoce como principio de proporcionalidad mínima de la pena con la gravedad de la lesión, además, afirman que, si bien el Derecho penal debe elegir entre irracionalidades, es necesario hacerlo para evitar el paso de las de mayor calibre, por ello, se puede aplicar la pena natural.

Dicho de otra manera, los autores mencionados anteriormente, la pena natural, se auto infringe la persona que comete el delito, ya sea de manera directa se causa así mismo el daño o por una tercera persona que comete el delito con motivos de su auto puesta en peligro, es decir, que, el autor del delito es acusado de auto dañarse, por lo que, no existe un culpable de la acción, por ello, lo indispensable es que se lesionen los principios de irracionalidad mínima y humanidad, pero, no es necesario que el daño sea previsto o previsible, el mismo, que se pueda evitar.

De esta manera, Choclán, (1999), manifiesta:

Conceptualmente la doctrina de la poena naturalis conduce a una serie de supuestos en los que el autor de un hecho punible, como consecuencia inmediata de su realización y por causas naturales o no jurídicas, ha resultado con un daño grave en su persona o sus bienes, daño que ha sido producido por el propio reo además del perjuicio causado a la víctima (...) (p.3)

Con la definición establecida anteriormente, en otras palabras, la pena natural es: "poena naturalis", se profundiza en el daño que contrasta la pena natural, debido a que el daño es ocasionado por el mismo accionante, por lo que no requiere de la aplicabilidad de una pena, además, no en todos los daños ocasionados por el autor de un delito constituye la aplicabilidad de la pena natural, ya que, dentro de la legislación ecuatoriana, solo se da en las infracciones de tránsito, específicamente en los delitos, mas no, en las contravenciones, pero, para que se dé la aplicabilidad de esta figura jurídica, el daño debe ser el resultado inmediato de la ejecución del delito.

La pena natural se ocupa de cuestiones como la imparcialidad, la compasión judicial y la aplicación de los principios jurídicos, así como de cuestiones sobre la coherencia interna de la ley o la interpretación dogmática, por ello, al aplicar la misma se evidencia la simpatía por parte del juez y el uso de las normas jurídicas, ya que la o el juzgador en el ámbito penal debe pronunciarse con su resolución, aplicando la norma además de aplicar lo moralmente correcto, para establecer lo más favorable para el presunto infractor.

2. Los casos en los cuales se aplica la pena natural

Los requisitos para la aplicación de la pena natural son los siguientes: 1) la pena natural debe ser probada, es decir, se debe comprobar que la víctima haya ocasionado la infracción mediante su propia acción; 2) que sean infracciones de tránsito específicamente sólo en delitos; 3) la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por ello, una vez comprobado los tres requisitos, se da la aplicabilidad de la pena natural, según lo establece el artículo 372 del COIP. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2022)

Es fundamental que se dé el cumplimiento de los tres requisitos mencionados anteriormente, por consiguiente, la o el juzgador debe tener la certeza del cumplimiento de estos, por lo cual, debe comprobar y analizar los hechos de cada caso en particular, debido a que, en caso de cumplir sólo con uno de los requisitos, no es suficiente. Por ejemplo: puede darse el caso que exista una infracción de tránsito, en el que, sólo exista la relación entre la víctima y el presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero, no es suficiente, para que la o el juez aplique lo que la norma le faculta sobre la pena natural.

En cuanto a la consulta ante la Corte Nacional de Justicia con Numero de Oficio No. 444-P-CNJ-2022, emitida el 17 de marzo del 2022 y cuya consulta es sobre la pena natural en infracciones de tránsito, por ello, la Corte al emitir su absolución, manifiesta que la o los juzgadores deben verificar el cumplimiento de los tres requisitos sobre la pena natural, para aplicar en un caso en concreto. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2022)

La disputa sobre la legalidad de la pena natural ayuda a situar metódicamente al dogmatismo como fuente de la idea de la pena natural, puesto que, algunos la ven como una razón para excluir la culpabilidad, mientras que otros la ven como una razón, para excluir la punibilidad. Además, es importante distinguir entre la culpabilidad, que es un requisito previo, para la pena, de la misma forma, la exclusión de la punibilidad incide únicamente en la capacidad del Estado para imponer una sanción.

La pena natural, tiene como finalidad que el juez: 1) no imponga una pena privativa de libertad; o 2) imponga exclusivamente penas, no privativas de libertad al infractor; por lo que, al aplicar la pena natural en infracciones de tránsito se da la aplicabilidad del principio de oportunidad conforme al artículo 412 y 413 del COIP, debido a que, de igual manera permite que el presunto culpable de la infracción no sea imputado por una acción que no tiene responsabilidad penal ya que la misma es ocasionado por la víctima (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022).

Por lo establecido anteriormente, cabe mencionar que, la pena natural es un recurso jurídico de mucho beneficio para los presuntos infractores en infracciones de tránsito (delitos culposos), ya que quedan exentos de la aplicabilidad de una pena, por ello, por el derecho a la igualdad de todas las personas ante la ley los cónyuges y las convivientes de unión de hecho también debe beneficiarse del alcance de esta figura jurídica.

3. Cuáles son las exclusiones sobre la aplicabilidad de la pena natural

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del COIP, la pena natural en infracciones de tránsito se da sólo en los casos en los cuales el presunto infractor tenga una relación con la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022). Por lo que, la Asamblea Nacional Del Ecuador debería realizar la reforma del artículo ya mencionado anteriormente, en el mismo que, deberían incluir al cónyuge o conviviente en unión de hecho, para que, sean beneficiarios de esta figura jurídica al momento de ser juzgados por una infracción de tránsito en el cual la víctima tenga relación parental con el infractor.

Relacionado a la exclusión el cónyuge o de la conviviente de unión de hecho dentro del artículo 372 del COIP, existe la consulta realizada ante la Corte Nacional de Justicia, al que, se pronuncia sobre el tema el presidente de la Corte Nacional de Justicia de Pichincha, mediante oficio N°. 919-P-CNJ-2019, emitida el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, por lo que, haciendo alusión a la consulta, el presidente de la Corte manifiesta: que no se incluye a dicho grupo parental familiar, conforme a lo establecido en el artículo 22 y 23 del Código Civil vigente, los mismos que, señalan la relación de consanguinidad y de afinidad, dando la razón a los preceptos establecidos en el artículo 372 del COIP (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2019)

Los artículos 22 y 23 del Código Civil del Ecuador da la razón de ser y de aplicar la pena natural en infracciones de tránsito a los grupos ya establecidos en la norma vigente, puesto que, cuyos artículos señalan lo siguiente: primero, haciendo alusión al artículo 22, establece los grados de consanguinidad, siendo así, el primer grado de consanguinidad entre los padres e hijos, el segundo grado se da entre hermanos, abuelos y nietos, en el tercer grado se establecen bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos y finalmente el cuarto grado de consanguinidad se da entre primos, sobrino-nieto, tío abuelo. (Ecuador, Congreso Nacional, 2022)

Además, la relación consanguínea se da en línea recta y en línea colateral o transversal, por lo que, la relación consanguínea en línea recta se da cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, mientras que en línea colateral o transversal se da cuando una de ellas no es ascendiente de la otra.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Civil vigente del Ecuador, menciona sobre la afinidad, es el parentesco existente entre el cónyuge con los consanguíneos de la o el cónyuge o entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor, es decir, la relación entre los consanguíneos de sus respectivos cónyuges, mas no, entre los mismo cónyuges, por lo tanto, existe una relación en línea recta o directa en primer grado entre suegros y yernos, mientras que la relación en línea colateral por afinidad se da entre cuñados.

Con lo mencionado anteriormente sobre la consulta mediante oficio N°. 919-P-CNJ-2019, ante la Corte Nacional de Justicia, además de contestar motivando con lo establecido en los artículos 22 y 23 del Código Civil del Ecuador, también manifiesta que, no se da inclusión al cónyuge dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme al artículo 81 del indicado cuerpo normativo, en el cual establece que el matrimonio es un contrato solemne, por lo tanto, manifiesta que el cónyuge no es pariente, ni por consanguinidad, ni por afinidad, sin embargo, no existe una motivación suficiente, para considerar correcto la exclusión del mismo. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2019)

Con relación a la unión de hecho, conforme al artículo 222 del Código Civil, es la unión estable y monogámica entre dos personas sin la existencia de un vínculo matrimonial celebrado como tal, sin embargo, entre dos personas forman un hogar de hecho entre personas mayores de edad, puesto que, al darse la unión de hecho, las dos personas contraen los mismos derechos y obligaciones que al igual que un matrimonio, dando origen a una sociedad de bienes, que en cualquier momento puede formalizarse como tal, además de surtir efectos jurídicos al igual que un matrimonio una vez transcurridos al menos dos años conforme a lo establecido en el artículo 223 del mismo cuerpo normativo (Ecuador, Congreso Nacional, 2022).

Por todo lo mencionado anteriormente, cabe recalcar que, no existe una motivación suficiente, para considerar que, el cónyuge o el conviviente de unión de hecho, sean excluidos del artículo 372 del COIP, dado que, si bien es cierto, los cónyuges se forman mediante la celebración de un contrato solemne y la unión de hecho surte los mismos efectos jurídicos que un matrimonio, no dejan de tener una reacción parental familiar, que a nivel mundial existen muchos casos de infracciones de tránsito en los cuales se ven implicados entre cónyuges.

4. Razones por las que se debe incluir al cónyuge y a la conviviente de unión libre en el artículo 372 del COIP, además los principios vulnerados.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, según prescribe el artículo 67, hace alusión al reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, en la misma que, manifiesta que el Estado es quien debe proteger a los diversos tipos de familias como el núcleo principal de la sociedad y además de garantizar las condiciones más favorables, para los mismos, por ello la familia se forma mediante el matrimonio o unión de hecho, por lo que, para los mismos deben gozar de la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, siendo así que, el matrimonio es la unión entre dos personas mediante el libre consentimiento y los mismos que gozan de igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal.

En cuanto a lo manifestado en el artículo 68 de la Carta Fundamental en concordancia al artículo 23 del Código Civil ecuatoriano, establece sobre los derechos y obligaciones que gozan las convivientes en unión de hecho, ya que tienen los mismos efectos de un matrimonio, por lo tanto, es imprescindible determinar que el Estado al ser un garantista de derechos, debe primar para el mismo los derechos primordiales aplicables a cuyos grupos familiares existentes en el territorio ecuatoriano.

Por lo manifestado anteriormente, la Norma Fundamental, garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges y de las convivientes de unión de hecho, siendo el Estado el responsable del mismo, por ello, la pena natural en infracciones

de tránsito (delitos culposos) de ser aplicado para el cónyuge y para la conviviente en unión de hecho, ya que gozan de igualdad de derechos, ya que, la Constitución al ser la norma suprema por el principio de supremacía constitucional de ser aplicado en cuyos casos en los cuales existan infracciones de esta naturaleza o caso contrario se evidencia la vulneración de los derechos y garantías constitucionales.

Según el principio de supremacía constitucional la o el juzgador debe aplicar lo emanado en la norma suprema, a pesar de existir otras normas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008). Por lo tanto, la pena natural debe ser aplicable tanto para el cónyuge o conviviente en unión libre, puesto que, existe la exclusión de este grupo de parental familiar ya que hasta la actualidad en el artículo 372 del COIP sólo es aplicable para los que tengan relación hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre la víctima y el infractor, por ello, existe la vulneración del derecho de igualdad (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022).

El alcance de la aplicabilidad de la pena natural en infracciones de tránsito se ve limitado debido a que el legislador excluyó arbitrariamente a los cónyuges o convivientes en unión de hecho como beneficiarios de esta figura jurídica, dejando en estos casos en la vulnerabilidad de sus derechos, además, al no encontrarse normado que la pena natural sea aplicable para el cónyuge o conviviente en unión de hecho, se da la aplicabilidad de la pena privativa de libertad para el infractor para este grupo que tiene relación parental, las misma es injusto, inútil, excesivo e inhumano y cuyos derechos vulnerados son: 1) derecho a la igualdad de protección ante la ley; 2) a la oportunidad; y 3) a la proporcionalidad de la pena.

Todos recibirán el mismo trato en virtud de los principios de igualdad, por lo que, se reconoce la igualdad de trato, así como la igualdad formal y la igualdad material, siendo así que, la igualdad formal, a menudo es conocida como igualdad ante la ley, por lo que, es la garantía de que todos estarán sujetos a las mismas leyes, por ello, se debe aplicar la pena natural para los cónyuges y las convivientes de unión de hecho, puesto que, las normas deben ser aplicables en el juzgamiento de las personas de manera justa e igualitaria.

El derecho a la igualdad, no sólo significa que todos reciban el mismo trato ante la ley, sino también que ésta se aplique de forma justa y coherente, para evitar la discriminación, es decir, la justicia es la aplicación imparcial de la ley, así como la mayor protección de otros derechos humanos, y ambas cosas son posibles gracias al derecho a la igualdad, por lo que, este derecho hace hincapié en que toda persona debe recibir el mismo trato ante la ley y tener acceso a todos sus derechos sin impedimentos.

Se evidencia la vulnerabilidad del principio de oportunidad, ya que, mediante la aplicación del mismo beneficia al presunto infractor para que la o el fiscal se abstenga de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, puesto que, las infracciones de tránsito en delitos culposos, el presunto infractor no actúa de manera dolosa es decir que su omisión o falta de precaución no se da con plena voluntad, por ello, al no ser un delito doloso la conducta no es antijurídica, culpable y punible, por lo que, se debe dar la exclusión de la pena.

En cuanto a la vulneración de la proporcionalidad de la pena, conforme a lo establecido en el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, emana que "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008). Es decir que, la pena establecida por una acción u omisión debe ser proporcional a la infracción o daño ocasionado, por ello, en los casos de infracciones de tránsito en el cual la víctima tenga relación de cónyuge o unión de hecho, lo más proporcional sería aplicar la pena natural para los mismos, ya que al tener una relación sentimental sufren emocionalmente y no es proporcional establecer una pena a los mismos, ya que la pérdida es tan grande.

Si bien es cierto que, los cónyuges o las convivientes de unión de hecho no tienen una relación de consanguinidad de afinidad, el vínculo que realmente les une puede tener ramificaciones jurídicas con especiales implicaciones patrimoniales y legales, pero se trata sobre todo de un vínculo emocional o sentimental más que de parentesco, por lo que, la pena natural en el COIP deja claro que la misma no puede ser aplicada a escenarios que involucren a cónyuges o convivientes de hecho, para que no sea sancionado penalmente el presunto infractor (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022).

Sin embargo, en los casos en los cuales exista una infracción de tránsito (delitos culposos) y la víctima sea el cónyuge o unión de hecho del presunto infractor, debe ser beneficiario de la aplicabilidad de la pena natural debido a que, cuyos accidentes son producto de la impericia, imprudencia o negligencia del conductor y como consecuencia el acompañante pierde la vida o se lesionan gravemente, siendo así que, es una gran pérdida que, a pesar de perder a su cónyuge o conviviente de unión de hecho tengan que asumir una responsabilidad penal es inhumano, ya que, por cuya omisión al no tener precaución al conducir, ya que, cuyos casos se dan sin la intención del infractor.

El hecho de aplicar una pena privativa de libertad al infractor de una infracción de tránsito en el cual sea entre cónyuges o conviviente de unión de hecho, es desproporcional e innecesario, debido a que, el infractor sufre por haberlo hecho ya que la acción u omisión del infractor se da en consecuencia de manera natural es decir sin intención ni alevosía, por lo que, la pena debe ser excluido.

La gran afectación emocionalmente que sufren los cónyuges o unión de hecho al cometer una infracción de tránsito y en la misma salga afectado gravemente o incluso pierda la vida la víctima y al tener relación sentimental entre el infractor y la víctima no se debe ser privado de la libertad o debe ser aplicado penas no privativas de libertad, puesto que deben ser beneficiarios al igual que el resto de pariente por consanguinidad hasta en cuarto grado o segundo de afinidad.

5. Principios que se vulnera al grupo parental familiar al encontrarse excluido de la aplicabilidad de la pena natural en infracciones de tránsito.

5.1 Principio de oportunidad

El principio de oportunidad contemplado en los artículos 412 y 413 del COIP, manifiesta que la titularidad de la acción penal tiene la Fiscalía General del Estado del Ecuador conforme a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, ya que, ellos tienen la oportunidad de no iniciar una investigación y en caso de ya haberse iniciado puede desistir del mismo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022)

Se da la vulneración de la aplicabilidad del principio de oportunidad, según lo establecido en el artículo 412 del COIP, debido a que la norma expresamente emana que al momento de aplicar el principio de oportunidad a la persona procesada por una infracción penal, la o el fiscal puede dejar de iniciar una investigación al procesado ya que este tiene la finalidad de recabar información y pruebas, para probar la responsabilidad y materialidad de la infracción penal, a su vez puede dejar de continuar con la investigación ya iniciada. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022)

Sin embargo, al analizar el principio de oportunidad y su relación con el principio de legalidad, el primero se refiere a la posibilidad de que los órganos públicos que tienen encomendada la potestad de establecer una pena puedan prescindir de ella por diversas razones, ya mencionadas anteriormente, en consecuencia, no puede hablarse de contradicción, porque es precisamente el concepto de legalidad el que regula las condiciones de oportunidad; caso contrario, no podrían ser de otro modo.

Los casos en los cuales la o el fiscal puede desistir de la investigación son: 1) cuando la pena de privación de libertad de la infracción sea hasta cinco años, es decir, que no puede exceder de este tiempo máximo que establece el artículo 412, numeral 1 del COIP: 1) a excepción en el cual se dé la infracción que comprometen gravemente el interés público y que los intereses del Estado o se vean vulnerados, 2) cuando se trate de infracciones culposas, en el que, la persona procesada sufre un daño físico grave que le deje imposibilitado, para que lleve una vida normal, por ejemplo una discapacidad, es decir, que, es aplicable el principio de oportunidad al presunto infractor cometa alguna infracción que pudo haberlo evitado, pero lo comete por no observar la ley, reglamentos u órdenes y el mismo queda imposibilitado. (Ecuador, Asamblea Nacional , 2022).

El principio de oportunidad está estrechamente relacionado con la idea de mínima implicación delictiva, porque permite limitar la intervención delictiva sin dejar de respetar los criterios jurídicos, por lo que, el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador da la opción al fiscal de utilizar el principio de oportunidad y renunciar a la acción penal en los casos en que la persona investigada o procesada haya sufrido un daño físico severo que le impida llevar una vida normal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022)

Se deduce que tanto los delitos dolosos como los culposos pueden estar sujetos al concepto de oportunidad, por lo tanto, corresponde al fiscal encargado del caso decidir si un determinado delito será o no juzgado, es decir iniciar el proceso y llevarlo a juicio. La fiscalía es la entidad encargada de establecer que el caso cumple con los estándares o circunstancias que la ley establece para la aplicación del principio de oportunidad, y el juez tendrá la autoridad para confirmar si cumple con todos los requisitos de dicho principio.

La idea fundamental del principio de oportunidad, es que, su esencia es constitucional y también su naturaleza acusatoria. Desde este punto de vista, Maier, (2004) sostiene que los objetivos primordiales de la aplicación del principio de oportunidad son "(...) la descriminalización de hechos punibles, en un intento por evitar la aplicación del poder penal allí donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación" (p. 837), dicho de otra manera, mediante la aplicación del principio de oportunidad se refiere a la despenalización de actividades punibles, en un intento de reducir la delincuencia.

Es así, que el artículo 412 del COIP, inciso segundo prescribe:

Los casos en los cuales la o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal son: en los delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia, además en los delitos contra la libertad penal, tampoco es aplicable a las personas reincidentes en el cual hayan cometido otro delito que afecte al mismo bien jurídico protegido (Ecuador, Asamblea Nacional , 2022).

Por lo mencionado anteriormente conforme a lo establecido en el artículo 412, inciso segundo del COIP, existe casos en los cuales el fiscal no puede desistir de iniciar con la investigación o a su vez abstenerse una vez ya iniciado, en los cuales, no se encuentra establecido los delitos cometidos mediante infracciones de tránsito por ello, la ley no prohíbe, significa que encuentra permitido, en base al artículo ya mencionado anteriormente numeral 1 y 2.

Es aplicable en los delitos dolosos como la muerte culposa conforme a lo establecido en el artículo 377, artículo 378 del COIP sobre la muerte provocada por negligencia

de contratista o ejecutor de obra, debido a que no supera los 5 años de pena, pero al no encontrarse establecido que la pena natural sea aplicable para el cónyuge o unión de hecho en el artículo 372 del COIP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022)

5.2 Principio de igualdad ante la ley.

Las personas no pueden ser tratadas de manera diferente ante la ley ya que todos somos igual, a menos que exista una razón justificada para ello, por ello al cometer una acción u omisión en infracciones de tránsito (delitos culposos), deben ser tratados por igual que el resto de infractores al aplicarse la pena natural, por lo tanto, la ley debe garantizar que ningún grupo de personas sea privilegiado o acreedor de beneficios en cuanto a la aplicación de las penas o exclusión de la misma.

El contenido de las leyes debe ser imparcial para todos, o sesgado a favor de la justicia si es necesario. La igualdad de protección ante la ley exige que ésta se aplique e interprete sin discriminación, para evitar la violación de los derechos y libertades individuales, puesto que, la pena natural en infracciones de tránsito no debe ser aplicable solo para los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sino, también para los cónyuges y unión de hecho, ya que, caso contrario la ley se encontraría dando preferencia sin justificación alguna solo a pocos grupos de personas.

5.3 Principio de supremacía constitucional

La supremacía de la constitución se encuentra establecido en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el mismo que manifiesta lo siguiente:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008)

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 67 en el cual se da el reconocimiento de la familia en sus diversos, ya que, si bien es cierto que los cónyuges y las convivientes de unión de hecho no tienen una relación de consanguinidad ni de afinidad, sin embargo tienen una relación sentimental y en lo jurídico patrimonial, además de ello mediante este hecho, es decir que la familia se forma a partir del matrimonio o unión dando origen al resto de grupos familiares. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008)

Por ello, se debe aplicar y prevalecer los derechos de los diversos tipos de familia, se debe dar la inclusión en el artículo 372 del COIP a los cónyuges y unión de hecho para que sean beneficiarios de la aplicabilidad de la pena natural en infracciones de tránsito (delitos culposos), por lo que, gozan de los mismos derechos del resto de personas, ya que la o el juzgador debe aplicar lo establecido en la norma suprema. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2022)

DISCUSIÓN

Mediante el análisis realizado sobre la aplicabilidad de la pena natural en infracciones de tránsito, se determina que no es aplicable en todos los diversos tipos de familias, ya que sólo es aplicable en el resto de casos en el cual el infractor tenga relación con la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por ello, solo este grupo gozan del beneficio de no ser imputados con una pena privativa de libertad; o de exclusivamente penas, no privativas de libertad.

Mediante este hecho, existe la exclusión de los cónyuges o convivientes de unión de hecho para que sean beneficiarios de la aplicabilidad de la pena natural en casos de infracciones de tránsito, puesto que, según lo establecido en el 67 de la Constitución de la República del Ecuador, hace alusión al reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, por lo que son iguales ante la ley, por ello, deben ser juzgados todos por igual mediante la aplicabilidad del principio de igualdad y de oportunidad, además por el principio de supremacía constitucional debe ser aplicado la pena natural para el grupo parental familiar ya que se evidencia la vulneración de estos principios y un vacío legal en el artículo 372 del COIP.

RESULTADOS

La pena natural es aplicada en infracciones de tránsito (delitos culposos) conforme a lo establecido en el artículo 372 del COIP, el mismo que es aplicado por la o el juzgador en caso de ser probado la pena natural, siempre y cuando sean en infracciones de tránsito y que exista una relación de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre la víctima y el infractor, por lo que, cuyo beneficio del mismo es que el infractor por la acción u omisión no es privado de la libertad o a su vez es aplicable exclusivamente penas no privativas de libertad, pero se da exclusión del cónyuge o de la conviviente de unión de hecho.

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, debe garantizar la inclusión del cónyuge y conviviente de unión de hecho, para que los mismos gocen del beneficio de la aplicabilidad de la pena natural en infracciones de tránsito conforme lo establecido en el artículo 372 del COIP, ya que, los mismos deben ser tratados por igual ante la ley, puesto que, hasta la actualidad solo es aplicable para los consanguíneos hasta el cuarto grado o segundo de afinidad, por ello, los legisladores deben tomar en cuenta su inclusión dentro de la norma, dándose así una reforma en el artículo antes mencionado .

Por todo lo mencionado anteriormente, la Asamblea Nacional del Ecuador debe realizar la reforma del artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal incluyendo al cónyuge o conviviente de hecho en dicho artículo, como beneficiarios de la pena natural en casos de infracciones de tránsito, en los casos, en los cuales exista relación entre el infractor y la víctima y, con ello, garantizar la aplicación íntegra de los principios constitucionales y los derechos de los cónyuges y convivientes de hecho, ya que sufren sentimentalmente por la pérdida, por ende, no deben ser condenados penalmente por la acción u omisión del infractor.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abarca, A. L. (2021). *Derecho a la igualdad y principio de oportunidad en la aplicación de la pena natural para cónyuges y convivientes en unión de hecho en infracciones de tránsito (Tesis de grado)*. Universidad Nacional de Loja, Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho .
- Betancourt-Pereira, E. J.&Romero-Romero, C. D. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 482-499.
- Cevallos, V. M. (2019). En *La aplicación de la pena natural en el juzgamiento del delito de tránsito para determinar la incidencia en la reparación integral a la víctima, en el Cantón Otavalo año 2019*. (Tesis en Maestría en Derecho Penal mención Derecho Penal). Universidad Técnica del Norte, Instituto de Posgrado.
- Choclán Montalvo, J. (1999). "La pena natural" *La Ley. Revista jurídica española de doctrina*,(4797), 1-5.

- Ecuador, Asamblea Nacional . (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Congreso Nacional. (2022). *Código Civil*. Registro Oficial 15 , 14 de Marzo 2022. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (03 de Agosto de 2019). *Absolución de Consultas. Oficio No 919-P-CNJ-2019. Tránsito-pena natural*. Obtenido de Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, absolución de consultas, criterio no vinculante: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/transito/038.pdf
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (10 de febrero de 2022). *Absolución d Consultas, Oficio No. 444-P-CNJ-2022. Pena natural en infracciones de tránsito*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia, absolución de consultas, criterio no vinculante: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/transito/045.pdf
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Editores del s.r.l.
- Serrano, M. F. (2021). El concepto de pena natural (poena naturalis) en la doctrina y la jurisprudencia penal. *Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal (RIDAA)*, 19 y 20.
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Editorial Ediar.